**CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO 455-2023CINT(88647) - suscrito entre EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA NIT 899.999.061-9 y ARMANDO JOSE SOLORZANO DANGON, identificado con Cedula de Ciudadanía 77.010.802 de Valledupar.**
**SECOP II**

Entre los suscritos, JULIÁN ANDRÉS MORENO BARÓN identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.437.150 de Bogotá, en su calidad de Alcalde Local de Suba, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto de Nombramiento No.107 de 08 de abril de 2020 y acta de posesión No. 109 del 17 de abril de 2020, en virtud de la delegación de la capacidad para contratar efectuada por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, Representante Legal de los Fondos de Desarrollo Local, mediante Decreto Distrital No.768 del 2019, con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993 artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 110 del Decreto No. 111 de 1996, en el Decreto No. 139 de 2000, el Decreto 469 de 2009 y según lo dispuesto en el Decreto No.159 de 2012, quien para todos los efectos de este documento se designará como EL FONDO de una parte, y por la otra, ARMANDO JOSE SOLORZANO DANGON identificado con C.C. No. 77.010.802 de Valledupar, actuando en nombre propio, quien para todos los efectos legales del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE INTERVENTORIA, que se rige por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA**: Que el presente contrato se realiza con fundamento en lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública, derivado de un proceso de selección bajo la modalidad de concurso de méritos No FDLSUBA-CMA-1-2023(88647), en el que se garantizó la publicidad, la selección objetiva, el debido proceso y los demás principios generales de la contratación pública. **SEGUNDA**: El artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993, el que, a su vez, se fundamentó en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, en cuanto a delegación se refiere, consagró: "El Alcalde Mayor podrá delegar las funciones que le asignen la Ley y los acuerdos en los secretarios, jefes de departamento administrativo, gerentes o directores de entidades descentralizadas, en los funcionarios de la administración tributaria, y en las juntas administradoras y los alcaldes locales". **TERCERA**: Que el Plan Distrital de Desarrollo "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI" plantea 5 propósitos y 30 logros ciudad con metas trazadoras que se orientan a la implementación de los objetivos de Desarrollo Sostenible, planteados en la Agenda 2030 de Población y Desarrollo, en particular contempla el programa General 38 - Ecoeficiencia, reciclaje, manejo de residuos e inclusión de la población recicladora, dentro del propósito 2 - Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática. Para cumplir con el anterior propósito, la Alcaldía Local de Suba cuenta con el proyecto de inversión registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Distrito, 2014 - Suba promueve el reciclaje y las energías alternativas, cuyo objeto es contribuir a un cambio cultural y ambiental con relación al entorno de manera que se promueva el sentido de pertenencia y apropiación del territorio por parte de la comunidad, fomentando prácticas sostenibles que le aporten al ambiente e involucre a los diferentes actores sociales, culturales y ambientales de la Localidad de Suba. **CUARTA:** Según el diagnóstico hecho en el año 2021 por parte de la Alcaldía Local de Suba (Contrato de Consultoría No. 515 de 2021) la zona rural de la localidad cuenta con 359 familias en condiciones vulnerables, de estas se logró identificar que 22, no tienen servicio de energía por diferentes condiciones, también se identificó que hay 12 zonas públicas, con deficiencia en iluminación, lo cual genera espacios de inseguridad en la zona rural de Chorrillos específicamente en los sectores 1, 2 y 3. Es por esto que resulta importante poder atender a esta población vulnerable desde la estrategia de energías alternativas, por medio de la instalación de un sistema de generación de energía alternativo, el cual, atendiendo a los lineamientos de la Secretaría Distrital de Hábitat para la vivienda rural debe ser sostenible, productivo y digno. **QUINTA:** Para adelantar las acciones pertinentes a fin de suplir la necesidad de contar con energías

alternativas en la zona rural, el Fondo de Desarrollo Local suscribió el Contrato de Obra No. 576-2022CO(80093), el cual tiene por objeto "*Suministro, Instalación y Puesta en funcionamiento de Soluciones Fotovoltaicas Individuales Desmontables, para viviendas de la Zona Rural de la Localidad de Suba*". **SEXTA:** En atención al numeral 1º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y con el fin de realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del Contrato de Obra No. 576-2022 se hace necesario contratar un interventor independiente. **SEPTIMO:** Que, de conformidad con la naturaleza y cuantía de este contrato, el Fondo de Desarrollo Local de Suba, realizó un proceso de selección bajo la modalidad Concurso de Méritos de conformidad el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo descrito en el Decreto 1082 de 2015. El presente Proceso de Contratación se adelanta considerando que el Concurso de Méritos corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores, y en virtud del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, según el cual aquellos que tengan por objeto la interventoría son Contratos de Consultoría. **OCTAVO**: Mediante la Resolución No. 103 del 18 de abril de 2023, el Alcalde Local de Suba adjudicó el Proceso de concurso de méritos FDLSUBA-CMA-1-2023(88647) cuyo objeto es "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, CONTABLE, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA EL CONTRATO 576-2022(80093) el cual tiene por objeto "Suministro, Instalación y Puesta en funcionamiento de Soluciones Fotovoltaicas Individuales Desmontables, para viviendas de la Zona Rural de la Localidad de Suba, a ARMANDO JOSE SOLORZANO DANGON, identificado con Cedula de Ciudadanía 77.010.802; por un valor total de OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE ($ 84.467.551), incluido IVA y demás impuestos y gravámenes a que haya lugar, el transporte hacia los puntos de entrega de la localidad de Suba, así como todos los costos directos o indirectos derivados de la ejecución del objeto contractual y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distritales legales aplicables al proceso, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 778 del 6 de marzo de 2023, expedido por el responsable de presupuesto de la Alcaldía Local de Suba.

Por lo anterior, resulta procedente suscribir el presente contrato entre EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA y ARMANDO JOSE SOLORZANO DANGON, en consecuencia, acordamos:

**OBJETO CONTRACTUAL***: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, CONTABLE, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA EL CONTRATO 576-2022(80093) el cual tiene por objeto "Suministro, Instalación y Puesta en funcionamiento de Soluciones Fotovoltaicas Individuales Desmontables, para viviendas de la Zona Rural de la Localidad de Suba".*

**CLÁUSULA PRIMERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: En el desarrollo del objeto del contrato, EL CONTRATISTA se compromete ejecutar las siguientes obligaciones:

**A) OBLIGACIONES GENERALES**

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda

**CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO 455-2023CINT(88647) - suscrito entre EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA NIT 899.999.061-9 y ARMANDO JOSE SOLORZANO DANGON, identificado con Cedula de Ciudadanía 77.010.802 de Valledupar.**
**SECOP II**

2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique).
3. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).
7. Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. Cuando se trate de personas naturales
8. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. Cuando se trate de personas jurídicas.
9. Vincular y mantener para la ejecución del contrato como mínimo el porcentaje de mujeres que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial.
10. Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato al menos el porcentaje de mujeres que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación, adjuntando la lista de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. La lista deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial.
11. Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato, en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito “Bogotá Trabaja”.
12. Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo a lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011 “Democratización de las oportunidades económicas en el Distrito capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad”.

13. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.
14. Facilitar al supervisor todas las evidencias que soporten el cumplimiento normativo ambiental y la aplicación de criterios ambientales, según lo establecido en la guía de contratación sostenible de la entidad y las fichas ambientales del manual de compras públicas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:**

1. Revisar, verificar y aprobar la programación de obra del contratista ejecutor en la realización de la planificación de obra (asignación de personal, equipo y flujo financiero) en diagrama de GANTT, el cronograma de ejecución de los trabajos en función del plazo especificado incluyendo el personal, los recursos y el tiempo destinados a cada una de las actividades para el avance de obra u obligaciones señaladas en el contrato. Se debe presentar por el ejecutor de obra la ruta crítica y especificar el tiempo en función de los rendimientos esperados
2. Velar por que el ejecutor de obra culmine con las actividades preliminares del contrato auditado, junto con las actividades contempladas en su correspondiente anexo técnico previo al inicio de ejecución de obra, según el cronograma aprobado.
3. Es obligación del interventor tener pleno conocimiento contrato de obra cuyo objeto consiste en el "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS INDIVIDUALES DESMONTABLES, PARA VIVIENDAS DE LA ZONA RURAL DE LA LOCALIDAD DE SUBA".
4. El ejecutor de obra junto con la Interventoría, deberán realizar las visitas técnicas a cada una de las viviendas a intervenir.
5. Supervisar al contratista en la realización del diagnóstico previo y verificación de cada una de las viviendas proyectadas para intervención. Asimismo, participar y realizar acompañamiento a la socialización con los hogares beneficiados, Junta Administradora Local y Comisión Ambiental Local que permita el normal desarrollo de las obras, elaborando actas en conjunto con el contratista de obra donde se evidencie la ejecución de estas actividades.
6. Prestar la asistencia técnica requerida para la debida ejecución del cumplimiento contractual de obra en todas las actividades, iniciando con el replanteo hasta la liquidación del contrato.
7. Exigir el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los diseños y del contrato de obra, para lo cual deberá mantener una vigilancia permanente durante la ejecución de los trabajos mediante el Director de interventoría, además se efectuarán o supervisarán, según se establezca en las especificaciones del proyecto, los ensayos y pruebas que sean necesarias para asegurar que los trabajos contratados cumplan las especificaciones técnicas y en general verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de los contratistas sujetos a su responsabilidad.

**CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO 455-2023CINT(88647) - suscrito entre EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA NIT 899.999.061-9 y ARMANDO JOSE SOLORZANO DANGON, identificado con Cedula de Ciudadanía 77.010.802 de Valledupar.**
**SECOP II**

8. Solicitar la elaboración de los planos y las especificaciones pendientes cuando sea necesario completar o introducir modificaciones al proyecto y cuidar que en todo momento el constructor disponga de los documentos de trabajo actualizados. Durante la ejecución de las obras y suministros, el Interventor debe dar asesoría a la Alcaldía Local de Suba y hacer las recomendaciones que considere procedentes, pertinentes y convenientes para el buen desarrollo del proyecto. Asimismo, deberá revisar, aprobar o rechazar las modificaciones a los diseños que presente el Contratista los cuales deberán contar además con la aprobación de la Alcaldía Local de Suba, y si ellos conllevan la modificación de valores del contrato, o de cantidades de obra, deberán protocolizarse mediante el correspondiente OTROSI suscrito por el ordenador del gasto de la Alcaldía Local de Suba, previo el cumplimiento de los requisitos señalados.
9. De requerirse suspensión de los contratos cuando circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito impidan su ejecución, el interventor debe analizar y aprobar tal medida, igualmente debe suscribir acta de reinicio del contrato. A suspenderse el contrato de obra, se suspenderá el contrato de interventoría.
10. Realizar la revisión del replanteo propuesto por el ejecutor de la obra para cada una de las viviendas.
11. Revisar las actividades y cantidades de obra a realizar.
12. Realizar el acompañamiento en las actas de vecindad para cada una de las viviendas a intervenir.
13. Revisar y hacer las observaciones pertinentes a los formatos de acta de presentación individual del proyecto a cada uno de los beneficiarios, formatos de control de calidad de la instalación, formatos de comisionamiento y puesta en funcionamiento de los sistemas.
14. Acompañar al ejecutor del contrato de obra en la realización de la programación de obra en diagrama de GANTT, así como revisarlo y aprobarlo, para cada una de las viviendas en donde se consolide la ejecución del proyecto. Se debe presentar por el ejecutor de obra la ruta crítica y especificar el tiempo en función de los rendimientos esperados.
15. Velar por que el contratista ejecutor de obra haga los debidos ingresos a almacén de la Alcaldía Local de Suba de los elementos y equipos que lo requieran, de manera oportuna para la radicación de facturas.
16. Realizar el seguimiento a la solicitud de permisos y trámites ante las entidades competentes concerniente a la interconexión de los sistemas fotovoltaicos a la red eléctrica distrital.
17. Auditar y hacer las observaciones pertinentes al plan de gestión social, presentar plan de manejo ambiental, presentar plan de manejo SST.
18. El transporte de personal, herramientas, equipos, materiales a los diferentes frentes de trabajo y demás elementos del Interventor serán a cargo de éste. Los daños que se causen a equipos de la Alcaldía Local de Suba por negligencia, impericia o no acatamiento de las normas deberán ser indemnizados por el Interventor. El Interventor deberá mantener los vehículos automotores en perfectas condiciones mecánicas y apropiados para el transporte de personas, materiales o equipos necesarios para la obra. Este transporte lo hará de acuerdo con lo estipulado en las reglamentaciones de las autoridades pertinentes y de la Alcaldía Local de Suba. Responderá por los daños que pudieran ocasionar sus vehículos a bienes, instalaciones de la Alcaldía Local de Suba, o a terceros, sea por culpa suya o de sus trabajadores, dentro o fuera de las zonas donde se ejecutan los trabajos.

19. Identificar los potenciales riesgos en el desarrollo del contrato, así como emitir y comunicar de manera oportuna las alertas pertinentes a la Alcaldía Local de Suba.
20. Velar por la revisión, observación y corrección por parte del ejecutor de obra de los informes, registros, bitácoras o cualquier otro documento en los formatos acordados con la interventoría en los que se registren aspectos relacionados con las obras que conforman el grupo asignado cuando se le solicite.
21. Velar por la ejecución de los contratos de obra hasta su liquidación final inclusive, y será responsable de la elaboración del acta de liquidación, en cualquier caso, ya sea de mutuo acuerdo o unilateral. Presentar al finalizar las actividades, un informe fotográfico secuencial de las obras y la documentación en medio digital.
22. Mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.
23. Adelantar revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas.
24. Exigir que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales.
25. Si es el caso, asesorar a la entidad estatal sobre los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.
26. Realizar seguimiento y control a los diferentes oficios radicados por el contratista a las empresas de servicio (acueducto, gas, energía, etc.) en la etapa de diagnóstico, como en la etapa de intervención de obra.

**CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA**

1. Designar un Apoyo a la Supervisión y contratar la Interventoría para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).

6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

**CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO:** El plazo del contrato será de SIETE (7) MESES, contados a partir de la firma del acta de inicio y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución. Así mismo el plazo previsto para efectos de liquidación será de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

**CLÁUSULA CUARTA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar a la Secretaría. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad, ni deriven mayores costos para ésta. Como consecuencia de la suspensión el contratista se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía única en proporción al término de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

**CLÁUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor del contrato es de OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS MCTE ($84.467.551), incluido IVA y demás impuestos y gravámenes a que haya lugar, el transporte hacia los puntos de entrega de la localidad de Suba, así como todos los costos directos o indirectos derivados de la ejecución del objeto contractual y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distritales legales aplicables al proceso

**FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se pagará en pagos parciales contra los servicios prestados y facturados del Fondo de Desarrollo Local de Suba, de la siguiente manera:

<table>
<tr><th>PORCENTAJE DEL VALOR TOTAL</th><th>NÚMERO DE PAGOS</th><th colspan="5">REQUISITOS</th></tr>
<tr><td rowspan="4">90 %</td><td rowspan="4">Pagos parciales contra avance de ejecución financiera registrado en la obra (por meses) mes vencido</td><td colspan="5">Avance de ejecución financiera del contrato de obra:</td></tr>
<tr><td>Pago 1: 10%</td><td>Pago 2: 30%</td><td>Pago 3: 30%</td><td>Pago 4: 20%</td><td>Pago 5: 10%</td></tr>
<tr><td colspan="5">Porcentaje de ejecución financiera del contrato de interventoría:</td></tr>
<tr><td>Pago 1: 18%</td><td>Pago 2: 18%</td><td>Pago 3: 18%</td><td>Pago 4: 18%</td><td>Pago 5: 18%</td></tr>
<tr><td rowspan="4">10%</td><td rowspan="3">Un pago (5 %)</td><td colspan="5">Entrega de informe final</td></tr>
<tr><td colspan="5">Recibo a satisfacción de las obras</td></tr>
<tr><td colspan="5">Suscripción acta de liquidación contrato de obra</td></tr>
<tr><td>Un pago (5 %)</td><td colspan="5">Suscripción acta de liquidación del contrato de interventoría</td></tr>
</table>

**REGLAS APLICABLES PARA LOS PAGOS**

Para efectos de los pagos del contrato, el contratista deberá observar las siguientes reglas:

**CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO 455-2023CINT(88647) - suscrito entre EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA NIT 899.999.061-9 y ARMANDO JOSE SOLORZANO DANGON, identificado con Cedula de Ciudadanía 77.010.802 de Valledupar.**
**SECOP II**

El interventor está obligado a adjuntar al informe mensual que presenta al profesional de apoyo a la supervisión del Fondo, una certificación de cumplimento de las obligaciones que contenga de manera detallada el número de personas vinculadas al Consorcio, Unión Temporal, firma contratista o sociedad, correspondiente al mes inmediatamente anterior al del informe. Todo de conformidad con el Manual de Interventoría y/o supervisión de Contratos Vigente y con lo contenido en el Documento Complementario al Pliego de Condiciones de la Interventoría.

Para la realización de cada pago, el FDLS a través de la supervisión designada, además de solicitar la certificación, deberá verificar el cumplimiento del Interventor, de las obligaciones laborales y el pago de aportes a la seguridad social y parafiscales (La verificación implica comprobar la realización de dichos pagos), los cuales deberán ser acordes a la oferta económica presentada en sus diferentes componentes (Factor prestacional).

En todo caso, sea necesario la Certificación del Revisor Fiscal se está obligado o Contador Público, en relación con el cumplimiento del pago de la contribución al Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción (FIC), en el cual se indique el valor base, número de trabajadores y la contribución pagada, de conformidad con la normatividad vigente.

El Fondo de Desarrollo Local de Suba a través de la supervisión del contrato, solo podrá tramitar los pagos al Consorcio, Unión Temporal, firma de interventora o sociedad, una vez constate que los subcontratistas hayan realizado los aportes a que haya lugar (pensión, salud, ARL, etc.) y los pagos de salarios en debida forma, y que se dé cumplimento a las obligaciones, previo a la aprobación de los informes mensuales que soportan los pagos. Las dependencias del Fondo de Desarrollo Local de Suba responsables de la coordinación podrán solicitar los documentos que consideren necesarios para verificar cualquier tipo de información.

**DOCUMENTOS PARA EL PAGO:** Para proceder al pago, el INTERVENTOR deberá anexar los siguientes documentos o certificaciones:

- Factura debidamente diligenciada, conforme los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.
- Actas de pago.
- Certificación de aprobación de informes mensuales de interventoría hasta el periodo anterior a la facturación, igualmente se aclara que para el último pago deben estar aprobados todos los informes mensuales y el informe final del contrato.
- Certificación por medio de la cual acredite que se encuentra al día en el cumplimiento y pago de sus obligaciones laborales y aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

De igual manera, el Interventor está obligado a adjuntar al informe mensual que presenta al supervisor del Fondo de Desarrollo Local de Suba, una certificación de cumplimiento de las obligaciones que contenga de manera detallada el número de personas vinculadas al Consorcio, Unión Temporal, firma consultora o sociedad, correspondiente al mes inmediatamente anterior al del informe. Además de presentar dicha certificación, el Interventor debe verificar el

cumplimiento del contratista de las obligaciones laborales y el pago de aportes a la seguridad social y parafiscales (verificar implica comprobar la realización de dichos pagos a sus empleados y/o contratistas).

Y todos los demás documentos requeridos por el Fondo de Desarrollo Local de Suba en el momento de presentación de las cuentas, conforme con el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos de la SDG o el que se adopte y el procedimiento para pagos establecido por el área financiera del Fondo de Desarrollo Local de Suba que los modifiquen o sustituyan.

**NOTAS:** La discriminación de ciertos factores del presupuesto que debe entregar el interventor para la firma del acta de inicio, no implica que se haya a cordado a precios unitarios, no deben reconocerse obligaciones por concepto de gastos rembolsables, tampoco implicara que le sea reconocida cualquier variación en los precios o en la cantidad de unidades ofrecidas en la propuesta.

En el evento que una vez suscrita el acta de inicio del Contrato de Interventoría, según los términos del contrato, no se encuentra aprobada la totalidad del equipo de trabajo mínimo requerido (personal, alquiler equipo, suministros y otros elementos), el pago parciales reducirá en la proporción equivalente al equipo de trabajo que no haya sido aprobado por el Fondo de Desarrollo Local de Suba y por los servicios que no se hayan prestado durante el periodo a retribuir, tomando como base el presupuesto desagregado el cual deberá ser entregado por el Interventor para la firma del acta de Inicio, este pago se realiza de acuerdo al avance del contrato de obra registrado en las actas menos la reducción mencionada. La reducción de la retribución de que trata el presente literal, no impedirá la imposición de multas en los términos del presente contrato.

Igualmente, si durante la ejecución del Contrato de Interventoría, se evidencia que no se cuenta con la totalidad del personal, alquiler equipo, suministros y otros elementos mínimos requeridos contractualmente, el pago mensual se reducirá en la proporción equivalente al Equipo de Trabajo no disponible por el interventor, durante el periodo a retribuir, tomando como base el presupuesto desagregado entregado por el Interventor para la firma del Acta de Inicio. este pago se realiza de acuerdo al avance del contrato de obra registrado en las actas menos la reducción mencionada. La reducción de la retribución de que trata el presente literal, no impedirá la imposición de multas en los términos del presente documento.

Dentro del término señalado para efectuar los pagos, el Fondo de Desarrollo Local de Suba podrá formular por escrito las observaciones u objeciones que tenga a las facturas que presente el consultor o interventor. Durante el tiempo que dure la revisión a las observaciones u objeciones formuladas por el Fondo de Desarrollo Local de Suba a los documentos mencionados, se suspenderá el plazo para el pago y una vez realizadas las aclaraciones pertinentes por parte del consultor o interventor, se reanudará dicho plazo.

Los porcentajes por concepto de Impuestos, tasas y/o contribuciones se calcularán, de conformidad con las disposiciones que rijan la materia.

El Fondo de Desarrollo Local de Suba solo adquiere obligaciones con el consultor o interventor y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros.

**CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO 455-2023CINT(88647) - suscrito entre EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA NIT 899.999.061-9 y ARMANDO JOSE SOLORZANO DANGON, identificado con Cedula de Ciudadanía 77.010.802 de Valledupar.**
**SECOP II**

Los pagos serán realizados por medio de la Tesorería Distrital en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el proponente seleccionado, abierta en una entidad financiera afiliada al Sistema Automático de pagos, previos los descuentos de Ley.

**Nota 2:** (Sólo aplica para régimen común) De conformidad con el artículo 4º la Ley 2010 de 2019 que adiciona el inciso 3 y el inciso 4 al parágrafo 2 y adiciona los parágrafos 3, 4 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, establece que: "Parágrafo 3o. (…) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (…)".

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos que efectúe el Fondo de Desarrollo Local de Suba en virtud de la Resolución de la adjudicación del presente contrato estarán sujetos a la programación de los recursos del Programa Anual de Caja -PAC y a los recursos disponibles en Tesorería.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La cancelación del valor del contrato por parte del Fondo de Desarrollo Local de Suba al CONTRATISTA, se hará mediante el Sistema Automático de Pagos –SAP, que maneja la Tesorería Distrital de Bogotá, realizando consignaciones en las cuentas que posea el contratista en una entidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por el contratista, certificado que debe presentar junto con su oferta. Por lo anterior, se entenderá aceptada la forma de pago al momento de la presentación de la propuesta.

**CLÁUSULA SEXTA. - GARANTÍAS:** Analizados los posibles riesgos imprevisibles de la presente contratación, el contratista deberá constituir, a favor del Fondo de Desarrollo Local de Suba, una garantía que ampare dichos riesgos, según lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, el Contratista, con costo a su cargo deberá constituir a favor del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA, NIT 899.9999.061 -9, una de las siguientes garantías, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, la cual será aprobada por el Fondo de Desarrollo Local de Suba, si reúnen los requisitos legales y contractuales exigidos, que ampare a favor de esta Entidad, los porcentajes y riesgos señalados a continuación:

BENEFICIARIO: Bogotá DC - Fondo de Desarrollo Local de Suba. (Calle 146C Bis 90-57).

1. Contrato de seguro contenido en una póliza
2. Patrimonio autónomo
3. Garantía Bancaria

La garantía constituida deberá amparar:

**CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO 455-2023CINT(88647) - suscrito entre EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA NIT 899.999.061-9 y ARMANDO JOSE SOLORZANO DANGON, identificado con Cedula de Ciudadanía 77.010.802 de Valledupar.**
**SECOP II**

| AMPAROS | PORCENTAJE DE CUBRIMIENTO | VIGENCIA |
|---|---|---|
| CUMPLIMIENTO | Treinta por ciento (30%) del valor del contrato | Será por el plazo de ejecución del contrato y hasta la liquidación del contrato |
| CALIDAD DEL SERVICIO | Treinta por ciento (30%) del valor total del contrato | Será por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. |
| PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES | Diez por ciento (10%) del valor del contrato | Será por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. |
| RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL | 200 SMMLV | Será por el plazo de ejecución del contrato |

**NOTA:** El mecanismo de cobertura elegido por EL CONTRATISTA y que refiere esta cláusula, deberá cargarse en el SECOP II, Las garantías constituidas deberán amparar el contrato y requerirán ser aprobadas por el Fondo de Desarrollo Local por el mismo medio electrónico.

Los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse al valor final del contrato según el acta de liquidación de este.

Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito por parte del Fondo de Desarrollo Local de Suba.

El contratista deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigentes las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula.

Estará a cargo de EL CONTRATISTA el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas.

La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente.

A la Entidad Estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA: El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectué el Fondo de Desarrollo Local de Suba, así como ampliar las garantías en los en los eventos de adición, Prorroga y/o suspensión del contrato, según el caso constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorio se ley.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA: El CONTRATISTA deberá reponer la garantía antes mencionada, cuando en razón de las sanciones impuestas, o de otros hechos, se disminuyere o agotare o cuando su

valor se viere afectado por razón de siniestros, durante el término de ejecución del presente contrato, según sea el caso. Así mismo, deberá hacerlo en los eventos contemplados en el artículo 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 de 2015.

**PARÁGRAFO TERCERO:** SOCIEDAD INTERVENIDA: En el evento en que la entidad que expida la póliza de seguro que sirva de garantía del presente contrato, sea intervenida, tomado su control o liquidada por el Gobierno Nacional a través de entidad competente, y con ello se genere incertidumbre sobre el pago o efectividad de la garantía aportada, el CONTRATISTA deberá de manera inmediata presentar nuevas pólizas o reemplazar la expedida por la compañía de seguros intervenida, sujeta a toma de control o en proceso de liquidación.

**PARÁGRAFO CUARTO:** AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: En caso de prórroga del contrato, el CONTRATISTA deberá, a su vez, prorrogar la vigencia de la garantía. EL CONTRATISTA se compromete a reponer la garantía aquí prevista, cuando por razón de las modificaciones, multas impuestas o siniestros ocurridos, ésta se disminuyere o agotare. Para tal efecto, EL CONTRATISTA deberá solicitar a la compañía aseguradora el certificado de modificación respectivo y entregarlo a La Entidad dentro de los TRES (3) días calendario siguientes a la firma del acta. La aprobación de la Garantía debidamente constituida por la entidad es requisito para el inicio de la ejecución contractual.

El contratista asume bajo su responsabilidad y autonomía la cancelación de los honorarios correspondientes al sistema de seguridad social integral aportando en forma mensualizada y durante la duración del contrato de las correspondientes certificaciones, conforme a lo reglado por el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

Las vigencias y suficiencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas de suscripción del contrato, y de la terminación del plazo de ejecución de este, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del Fondo de Desarrollo Local.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere este numeral y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del Fondo de Desarrollo Local de Suba y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al Fondo de Desarrollo Local de Suba para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el Fondo de Desarrollo Local de Suba asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista. En la Garantía debe constar que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. Así como también deberá constar que se renuncia al beneficio de excusión.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el Fondo de Desarrollo Local de Suba, teniendo en cuenta que el objeto de estas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y/o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

**CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO 455-2023CINT(88647) - suscrito entre EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA NIT 899.999.061-9 y ARMANDO JOSE SOLORZANO DANGON, identificado con Cedula de Ciudadanía 77.010.802 de Valledupar.**
**SECOP II**

El contratista deberá mantener indemne al Fondo de Desarrollo Local de Suba, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

**CLÁUSULA SÉPTIMA - SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por el Alcalde del Fondo de Desarrollo Local de Suba o por quien este designe. El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación y en el Manual de Supervisión e Interventoría de LA SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. EL Alcalde del Fondo de Desarrollo Local de Suba, podrá designar mediante comunicación escrita un Servidor Público o contratista que se denominará “apoyo a la supervisión” y que tendrá como función apoyar a éste en la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En ningún caso el/la supervisor (a) del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero. En todo caso el Ordenador del Gasto, podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Dirección de Contratación.

**CLÁUSULA OCTAVA – COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y DE NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN:** El Contratista con la suscripción del contrato se compromete a:

- Apoyar las acciones del Estado Colombiano y del Distrito de Bogotá para fortalecer, garantizar, preservar la transparencia y combatir la Corrupción en la Contratación Pública.
- No ofrecer, ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público o contratista en relación con el contrato suscrito ó durante su ejecución, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.
- No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos establecidos para la celebración del contrato.
- No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación. (
- Actuar con lealtad y abstenerse de utilizar maniobras para dilatar la correcta ejecución del contrato.
- Comunicar a los empleados ó colaboradores el contenido del presente Compromiso, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento.

En caso de que el Contratista desconozca alguno de los compromisos señalados, La Entidad deberá: dar por terminado el contrato de manera anticipada, imponer las sanciones que correspondan, e informar a las autoridades competentes de cualquier hecho irregular del que tenga conocimiento.

**CLÁUSULA NOVENA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** De conformidad con la Ley 1150 de 2007, EL (LA) CONTRATISTA se obliga a pagar al Fondo de Desarrollo Local de Suba una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de tasación anticipada de perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad

o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO**: El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Tesorería Distrital. EL (LA) CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato al Fondo de Desarrollo Local de Suba para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

**CLÁUSULA DÉCIMA - MULTAS**: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, EL (LA) CONTRATISTA pagará al Fondo de Desarrollo Local de Suba multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. EL CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato al Fondo de Desarrollo Local de Suba para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN**: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA - LIQUIDACIÓN**: El contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o expedición del acto administrativo que ordene su terminación de conformidad con lo señalado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Le y 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA**, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios al Fondo de Desarrollo Local de Suba o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato, ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del Fondo de Desarrollo Local de Suba, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN:** Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, los decretos reglamentarios y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO 455-2023CINT(88647) - suscrito entre EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA NIT 899.999.061-9 y ARMANDO JOSE SOLORZANO DANGON, identificado con Cedula de Ciudadanía 77.010.802 de Valledupar.**
**SECOP II**

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, acudirán a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos previstos en la ley, tales como el arreglo directo, la conciliación, amigable composición y transacción.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - VEEDURÍA**: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**: Teniendo en cuenta que el contratista actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente a al Fondo de Desarrollo Local de Suba, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre el Fondo de Desarrollo Local de Suba y EL CONTRATISTA o el personal utilizado por este para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del contratista el pago de salarios y prestaciones sociales a que hubiera lugar respecto del personal mencionado.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Los documentos tanto físicos como magnéticos generados en desarrollo del presente contrato serán de propiedad del Fondo de Desarrollo Local de Suba, de conformidad con lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011 que regula la propiedad intelectual de obras en cumplimiento de los contratos de prestación de servicios. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados al Fondo de Desarrollo Local de Suba por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA - CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – MANEJO DE DATOS PERSONALES.** El contratista se compromete a no revelar y mantener la confidencialidad, integridad y seguridad de los datos personales de terceros que pueda llegar a conocer en virtud del desarrollo de su contrato, lo anterior en cumplimiento de los lineamientos previstos en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y la Política para el Tratamiento y Protección de Datos Personales de la Secretaría Distrital de Gobierno.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN LA CONTRATACIÓN:** El contratista se obliga con la suscripción del presente contrato, a prevenir el abuso y el acoso sexual y demás violencias basadas en el género, a promover su denuncia y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual o audiovisual, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 381 de 2009.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - REPRESENTACIÓN:** El Contratista es un ente independiente del Fondo de Desarrollo Local de Suba y en consecuencia, el Contratista NO es su representante, agente o mandatario (Salvo poder otorgado por la Entidad). El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Fondo de Desarrollo Local de Suba, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

**CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO 455-2023CINT(88647) - suscrito entre EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA NIT 899.999.061-9 y ARMANDO JOSE SOLORZANO DANGON, identificado con Cedula de Ciudadanía 77.010.802 de Valledupar.**
**SECOP II**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne al Fondo de Desarrollo Local de Suba contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES:** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, ni en las del artículo 5º de la Ley 828 de 2003, artículo 2º de la Ley 901 de 2004 y, en el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas sobre la materia. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El contratista deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. En este evento deberá seguirse el procedimiento interno establecido por la Entidad.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - DOCUMENTOS:** Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Los estudios y/o documentos previos. b) Los certificados de disponibilidad y registro presupuestales. c) Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** En los términos del numeral 2º del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, se pactan expresamente las cláusulas excepcionales al derecho común.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 este contrato se entiende perfeccionado cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Así mismo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 para su ejecución se requiere: a- por parte del CONTRATISTA: Constituir la garantía única b- Por parte de la SECRETARÍA: la existencia de la disponibilidad presupuestal, expedición del registro presupuestal correspondiente, aprobación de la garantía única c - por ambas partes la suscripción del acta de inicio.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA – PUBLICACIÓN**: De conformidad con el artículo 223 del Decreto Nacional 019 de 2012, el presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Proyectó: Felipe Muñoz Tocarruncho – Abogado Oficina de Contratación FDLSUBA
Aprobó: Iván Darío Gómez Henao – Abogado, Coordinador de Contratación FDLSUBA